

Informe que suple demanda radicada por correo electrónico el 30 de noviembre de 2023 (Anotación 001)
Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora CAROL YANETH BUENAHORA PINZON solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor del menor DANIEL MATIAS ESTEBAN BUENAHORA, en contra de JORGE IVAN ESTEBAN HERRERA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas instaurada por CAROL YANETH BUENAHORA PINZON en contra de JORGE IVAN ESTEBAN HERRERA, en calidad de progenitora del menor DANIEL MATIAS ESTEBAN BUENAHORA.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

A) Que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de la DANIEL MATIAS ESTEBAN BUENAHORA R.C.1.099.380.053 de Lebrija, será concedida a

la Señora CAROL YANETH BUENAHORA PINZON C.C.1.055.346.029 de Lebrija, en su calidad de progenitora, con el fin de para garantizar sus derechos a la Custodia y Cuidados personales, integridad personal, a la protección contra el abandono físico, emocional o psico-afectivo, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a un ambiente familiar adecuado sin maltratos físicos, verbales o psicológicos. El niño DANIEL MATIAS ESTEBAN BUENAHORA R.C.1.099.380.053 de Lebrija se encuentra residenciado en la carrera 15B No. 11ª24 Barrio el Prado del Municipio de Lebrija.

B) CUOTA ALIMENTARIA: Se fija como cuota alimentaria provisional a favor del niño DANIEL MATIAS ESTEBAN BUENAHORA R.C.1.099.380.053 de Lebrija, quien depende económicamente de sus progenitores la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) la cual deberá ser consignada por el Señor JORGE IVAN ESTEBAN HERRERA C.C.1.005.210.103 de lebrija, de manera mensual a partir de la fecha, dentro de los primeros cinco días del mes, a la cuenta de ahorro de nequi No. 3187981560. Este valor se deberá incrementar todos los años a partir del año 2024 de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

C) EL REGIMEN DE VISITAS es el siguiente: el progenitor podrá comunicarse con el niño vía telefónica y video llamada todos los días en horario de 3 a 4 de la tarde, compartir con su hijo cada quince días los domingos previa concertación entre las partes, y fechas especiales compartidas de manera equitativa

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones administrativas internas establecidas en los consultorios jurídicos de las universidades, con el fin que pueda ser representada por un estudiante de consultorio o en su defecto por un defensor público.

SEXTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público y Comisaria de Familia de este municipio, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da525a1f8603283b2a9836a9eaeffa3c57e0b6bb9e1a30e55b96c5641471eff8**

Documento generado en 11/12/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>